

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## SUMARIO

**DE ACTUALIDAD.**— Lo urgente. — Auxiliares gratuitos.— Jubilación forzosa.— Descuido lamentable.— Homenaje á Romanones.  
**REVISTA PEDAGOGICA EXTRANJERA.**— El servicio militar y los Maestros.  
**ECOS DEL MAGISTERIO.**— A los sustitutos é interinos.  
**ASOCIACIONES DE MAESTROS.**— La Nacional. Navalcarnero (Madrid.)  
**SECCION OFICIAL.**— Índice de la *Gaceta*. — Otras disposiciones.  
**PROPUESTAS.**— Concurso único de septiembre de 1908: Universidad Central.— Provincias de Cuenca y Ciudad Real.  
**NOMBRAMIENTOS.**— Granada y Cáceres.  
**NOTICIAS, CRONICA GENERAL, ETC.**

La Administración de **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**, siguiendo su costumbre de obsequiar á los lectores por Navidad, les ofrece esta ventajósísima combinación:

**por 25 pesetas**

pagadas antes del 1.º de diciembre, se concederán 25 números de participación en la lotería de Navidad.

Subscripción á **EL MAGISTERIO ESPAÑOL** por un año, con derecho á «La Escuela en Acción».

Subscripción á **ESPAÑA AGRICOLA** por un año, con derecho á los servicios del Consultorio jurídico y de análisis gratuito de tierras.

Un **ANUARIO DEL MAESTRO** para 1910.

Un Ejemplar del primer fascículo del «Diccionario de Legislación de primera enseñanza», ó el que lo prefiera,

Un **REGISTRO SOLANA** de matrícula, asistencia, etc., de 4 pesetas.

15 pesetas de libros á elegir de los publicados del primero ó segundo grado del curso completo que han sido premiados con medalla de primera clase (medalla de oro) en la Exposición de Industrias Madrileñas.

Todo ello se remitirá sin gastos de ninguna clase enviándonos

**25 pesetas**

en metálico, libranza ó letra de fácil cobro.

No admitimos los sellos de Correos sino con el 5 por 100 de descuento y en carta certificada.

Los que paguen hasta fin de noviembre tendrán 30 números de lotería y 16 pesetas de libros; los que paguen en diciembre, 25 y 15 respectivamente.

## De actualidad.

### Lo urgente.

Ya hemos dicho que los planes del señor Barroso, para reformar la enseñanza primaria, nos parecen muy laudables.

Tienden á una transformación honda, fundamental, con la edificación de nuevos locales, la organización profesional más á la moderna, los escafones para el ascenso etc.

Con decir que casi todo ello lo venimos defendiendo hace tiempo está patente nuestra adhesión.

Pero permítanos el nuevo Ministro unas cuantas observaciones\*de orden ó carácter práctico.

Las reformas fundamentales llevan consigo un trabajo previo y no pocas dificultades.

La formación de un escalafón general de los Maestros no es cosa de unos cuantos días.

Aquí, donde para hacer unas propuestas del concurso de ascenso, por ejemplo, y resolverlas se emplea cerca de un año, la formación de un escalafón general exigirá dos ó tres años.

La mejor dotación de los Maestros depende de los presupuestos y cuanto con ello se relacione es eventual para un Gobierno.

La adaptación de los nuevos estudios á la escala vigente exige tiempo también.

Quiere ésto decir que la realización de esos bellos programas, que el Ministro acaricia y que nosotros defendemos, es cuestión de bastante tiempo aunque no surjan dificultades imprevistas.

Y aquí viene á cuento nuestra súplica y la razón de estas líneas.

Mientras se prepara esa reforma trascendental, digámoslo así ¿por qué no se atiende á las peticiones reiteradas de los Maestros?

## Revista Pedagógica Extranjera

### El servicio militar y los Maestros.

Nuestro apreciable colega Mr. P. Cnudde, de Symgen (Bélgica), ha hecho una información acerca de este asunto en los principales Estados de Europa. He aquí un extracto, que no deja de ser curioso:

*Alemania.*—La ley de 22 de noviembre de 1888 dispone que los Maestros y Aspirantes sean incorporados á la reserva después de un año de servicio activo en un regimiento de infantería.

*Bélgica.*—Los Maestros titulares de una Escuela Normal del Estado son dispensados provisionalmente del servicio militar. Las dispensas son anuales. Los Consejos militares prolongan estas dispensas siempre que los Maestros desempeñan plaza en propiedad, sometido á la inspección del Estado.

*Dinamarca.*—Los Maestros de Dinamarca no son exceptuados del servicio militar, sino que están sometidos á la ley común. Muy frecuentemente los Maestros, durante el servicio militar, son nombrados subtenientes, suavizándoles en gran manera el servicio.

*España.*—Los Maestros son sometidos al derecho común en lo que concierne al servicio militar. Pero conservan la propiedad de sus Escuelas durante el tiempo que permanecen en filas.

*Francia.*—El servicio militar se ha hecho obligatorio. Desde hace cuatro años los Maestros quedan sometidos al derecho común.

*Holanda.*—Los Maestros son, en lo que concierne al servicio militar, sometidos á las mismas disposiciones generales que los demás ciudadanos.

*Inglaterra.*—Ningún Maestro, como ningún otro ciudadano, es obligado al servicio militar. El ejército inglés está formado solamente de voluntarios.

*Italia.*—La ley militar no hace ninguna excepción para los Maestros.

*Noruega.*—El servicio no interrumpido de siete años como Maestro titular en una Escuela pública, antes ó después de la edad fijada para el reclutamiento, exime del servicio militar.

*Suecia.*—Los Maestros no son exceptuados de servicio militar por el hecho de serlo.

*Suiza.*—Todo suizo está obligado al servicio militar. La excepción parcial que reconocía la ley de 1874 ha sido derogada á petición de los mismos Maestros, que han pedido que no se les exceptúe de este servicio entre los demás ciudadanos.

Mr. P. Cnudde piensa hacer idénticas informaciones sobre otros puntos de organización administrativa de la enseñanza. Por nuestra parte, sabe que nos tiene á su disposición para cuanto le interese conocer de España.

¿Por qué no se modifica el actual reglamento de provisión de escuelas en el sentido tantas veces solicitado?

Eso cuesta una semana ó menos y podría aplicarse mientras viene la reforma, si es que llega.

Y esa es nuestra petición: no se deje lo bueno que puede hacerse inmediatamente por lo mejor que haya de venir después. Aquello puede ser la preparación de esto.

Nuestra experiencia nos demuestra que por aspirar al ideal se ha perdido muchas veces la ocasión de hacer algo bueno.

### Auxiliares gratuitos.

La Subsecretaría de Instrucción pública no ha podido por menos de reconocer los errores en que ha incurrido al legislar sobre los Auxiliares gratuitos. En otro lugar hallará el lector una nueva disposición sobre la materia, que está llamada á producir nuevas complicaciones.

### Jubilación forzosa.

Publicamos en otro lugar la última Real orden sobre jubilación forzosa, que, dictada con espíritu de justicia, no basta, sin embargo, á satisfacer lo que venimos pidiendo. El lector hará los comentarios.

### Descuido lamentable.

Son las autoridades las que deben dar ejemplo en el cumplimiento de la ley, y suelen ser las que más se descuidan, con perjuicio de los subordinados y con escándalo de la opinión.

Aparecieron las primeras vacantes del concurso de traslado en 24 de octubre, y ahora uno, luego otro, han ido apareciendo los de los demás Rectorados, menos el de Valladolid, que aún no ha sido publicado en la *Gaceta*.

Tienen los Maestros que hacer constar en sus instancias el orden de preferencia con que solicitan las Escuelas de los distintos Rectorados, pero ¿cómo hacerlo con las de Valladolid, que aún no les son conocidas por no haber sido anunciadas?

Descuido es éste que merece más atención, por el perjuicio que irroga á los Maestros.

**El Magisterio Español, es el único periódico de enseñanza que se publica tres veces por semana, los**

**MARTES, JUEVES Y SABADOS**

*Subscripción: 12 pesetas al año, con regalo de libro.*

## Ecós del Magisterio.

### A los sustitutos é interinos.

Mis dignos compañeros: He leído y releído el artículo de fondo que **El Magisterio Español**, en su número del 19 del pasado septiembre, publica con el epígrafe de «Para sustitutos é interinos», y, al dar por primera vez giro á mi pluma para defender los intereses de la clase, voy á poner de manifiesto y á la consideración de mis dignos y amables compañeros, que se encuentran en las mismas circunstancias que yo, la necesidad de tomar una resolución.

Ese descuento del 50 por 100 que á nosotros se nos hace, es para engrosar la caja de Derechos pasivos; y después de estar dos, tres ó más años sosteniendo dicha caja con la mitad del sueldo ganado con nuestro trabajo y honradez, no nos sirven los años de servicios interinos para poder jubilarse ó sustituirse por imposibilidad física; se nos cierra ahora la puerta con no dársenos licencias para tomar parte en oposiciones, estando sirviendo una Escuela interinamente por motivo de que va á quedar cerrada, etc., etc. ¿Es esto justo?

Voy á exponer una idea á la consideración de mis compañeros, y es la siguiente:

Primeramente autorizar al Director de **El Magisterio Español** para que, desde las columnas de dicho periódico, dirija un ruego á los Poderes públicos, y especialmente al nuevo Ministro de Instrucción pública, Excmo. Sr. D. Antonio Barroso, en nombre de todos los Maestros sustitutos é interinos, para que se nos conceda el mismo derecho que á los propietarios, de obtener licencias para hacer oposiciones de cualquier clase que sean, ó para asuntos personales, puesto que todos hemos adquirido los mismos derechos al obtener el título correspondiente, y se nos hicieron las mismas exigencias para ingresar en las Normales; y si después de llevado á cabo el ruego citado y hecha la suficiente campaña por la prensa profesional y política no se atiende nuestra petición, un día dado *todos de común acuerdo*, renunciar las interinidades y sustituciones y no volver á solicitar ninguna, para que de las segundas se encarguen sus propietarios y de las primeras el... *non-plus-ultra*.

Mis compañeros tienen la palabra; siendo la primera ocasión de ofrecirme de todo el Magisterio público incondicional compañero,

**Nicanor LLORENTE DOMINGUEZ.**

Losar de la Vera (Cáceres).

## ASOCIACIONES DE MAESTROS

**La Nacional.** — Nueva visita al Ministro de Instrucción pública. — Con el fin de entregar al señor Ministro de Instrucción pública las Bases para una Ley de primera enseñanza, discutidas y aprobadas por nuestra Asociación Nacional, su Comisión permanente ha visitado otra vez al señor Barroso, y ha puesto en sus manos el folleto que acabamos de publicar con esas Bases, y los Reglamentos de la Asociación y de sus Secciones de Socorros Mutuos y de Estudios Pedagógicos.

El Sr. Ministro recibió con agrado los ejemplares recibidos, y prometió estudiar las Bases y atenderles en cuanto le sea posible.

Y ya en el Ministerio, nos permitimos dirigir algunas preguntas al Sr. Barroso, que en el acto las contestó con suma complacencia.

He aquí la especie de diálogo entre el Ministro y la Comisión permanente:

¿...?

No hago ahora decreto sobre jubilación forzosa de los Maestros, porque implica reforma en ese solo artículo de otros dos ó tres, y no gusto de pedir la firma del Rey para modificaciones parciales y acaso muy efímeras; tengo en cuenta los deseos de la Asociación para el momento oportuno, y hoy me limito á procurar, mediante una Real orden que se está poniendo en limpio, que ningún Maestro sea jubilado por edad sin derechos pasivos; eso es cruel, y yo no lo puedo aceptar. Los que han sido jubilados sin esos derechos, volverán á la enseñanza ó serán sustituidos hasta que los adquieran.

¿...?

No hay cuidado, señores. La descentralización administrativa decretada es posible que dé más facultades *protectoras* á los Ayuntamientos, por lo mismo que de ellos necesitamos recursos; pero la orientación pedagógica, la inspección de enseñanza, el nombramiento de Maestros, el pago de haberes y del material, etc., etc., todo esto será siempre del Estado. No hay ya quien seriamente pueda pensar en que la provisión de Escuelas y el pago de las atenciones de primera enseñanza salgan del Estado.

¿...?

Sí, señores; estoy dispuesto á hacer los escalafones generales de Maestros y Maestras, y los haré pronto.

¿...?

Nada de tres años ni de tres días; la provisión de Escuelas por concurso en la forma actual es intolerable, y no será.

¿...?

Toda la razón está de parte de los Maestros, y yo voy á conseguir—tengo la aspiración de realizarlo—que se les dote decorosamente para que vivan con el mayor desahogo posible, á fin de que dediquen todos sus talentos y todas sus energías

á la educación del pueblo, á la función oficial que ejercen.

¿...?

Sí, eso es lo que pretendo; higiene, luz, ventilación, alegría en la Escuela; que si los hijos de los ricos van en coche al Colegio en las grandes poblaciones, nosotros debemos procurar que los hijos de los pobres vayan en tranvía ó en lo que se pueda.

Pero, permítanme que no siga. Muy pronto verán ustedes un decreto en la *Gaceta*.

Y habiendo logrado el doble objeto de la visita, la Comisión permanente se retiró agradecida á las deferencias del Sr. Ministro, y convencida en su capacitación pedagógica y de los excelentes deseos que le animan.

Ahora, la *Gaceta de Madrid* tiene la palabra.—*La Comisión permanente.*

20 noviembre 1909.

**Navalcarnero** (Madrid).—Para tratar asuntos de sumo interés, se convoca á los Maestros del partido á Junta general extraordinaria, que tendrán lugar en el domicilio de la Sociedad (Navalcarnero, calle del Norte, núm. 3), el domingo 5 del próximo diciembre, á las once de la mañana. Se suplica la asistencia personal.—El Presidente, *Santiago Blázquez*.

**Si el Sr Barroso se entera de lo que son las oposiciones á Escuelas, aprenderá que para proveer cuatro plazas se han empleado en Madrid siete meses é importaron los gastos del Tribunal 4.412,32 pesetas. ¡Vea el Ministro si cosas como estas pueden ó deben repetirse!**

## HOMENAJE A ROMANONES

**Junta Magna organizadora de un homenaje al Excmo. Sr. Conde de Romanones.**

*Circular.*—El entusiasmo que se ha despertado en el Magisterio público ante el ofrecimiento de un homenaje al Excmo. Sr. Conde de Romanones, prueba de modo concluyente la inmensa eficacia de aquella empresa que acometiera esta Junta al traducir y objetivar el común sentir de todos los amantes de la cultura patria. Mas como quiera que todavía existen algunos admiradores de la transcendental labor realizada por el ilustre ex-ministro de Instrucción pública, los cuales, sin duda por haber sospechado había de ser más lenta y laboriosa la recaudación de donativos, aún no han en-

viado sus respectivos óbolos, se les advierte á este efecto que el último día del próximo diciembre expirará el plazo de la suscripción patrocinada por esta Junta Magna, para costear el monumento que se ha de erigir en honor del eximio protector de la primera enseñanza oficial.

Asimismo, y con el objeto de reconcentrar en la Tesorería de esta Junta todas las cantidades recaudadas, se ruega á los periódicos profesionales y Asociaciones de Maestros que aún no han hecho entrega de los fondos que obran en su poder, los remitan en el más breve plazo posible y siempre antes del ya citado 31 de diciembre próximo, al Sr. Tesorero D. Eugenio C. España, (San Bernardo, 80).

En vísperas del éxito final de aquel llamamiento, consignado en nuestra anterior circular, se felicitan por ello.

El Presidente, *Eduardo Vincenti*.—El Tesorero, *Eugenio C. España*.—El Secretario, *Laureano Talavera*.

### 20ª lista de donativos.

*El Faro del Magisterio*, 5.

#### PARTIDO DE ALICANTE

*Relación de los maestros y maestras que han contribuido á la suscripción abierta por El Faro del Magisterio, de Alicante, para levantar una estatua al Excmo. Sr. Conde de Romanones, en prueba de agradecimiento del magisterio primario.*

Alicante, D. Juan Macho Moreno, 5 pesetas; doña Filomena Ayela, 3; D. Victoriano Masía, 3; doña Rosario Moya, 2; D. José Garride, 2,50; San Vicente, D. Joaquín Rodríguez, 3; San Juan, don Juan Llopis, 2,50; doña Purificación Calved, 2,50; Villafranqueza, doña Francisca Fúster, 2,50; don Francisco Sala, 2,50; Santa Faz, doña Teresa Zaragoza, 1; Bacarot, doña Josefa Alted, 2; Tabarca, D. Manuel Seva, 1; doña Josefa Pérez, 1; Alicante, doña Josefa Navarro, 2; D. Francisco Mallol, 3; Los Angeles, doña Francisca Bosch, 2.

#### PARTIDO DE ALCOY

Penáguila, D. José María Camallonga, 2,50 pesetas.

#### PARTIDO DE CALLOSA

Callosa Ensarriá, D. José J. Planeiles, 2,50; José Miguel Farach, 2; doña Matilde Frenimeli, 2; Margarita Chocarro, 2; Castell de Castells, D. Francisco Comes, 2,50; doña María del Rosarie Falcó, 2; Benisa, doña Filomena Thoús, 2,50; D. Salvador Ramón, 2,50; doña Teresa Muñoz, 2,50; Alfar del Pi, D. Julio Revert, 2,50; doña Vicenta Ortiz, 2; Beniardá, D. José A. Gomis, 2; doña María A. Payá, 2; Benimaistell, D. Máximo Santacruz, 3; doña Genoveva Cardoña, 2; D. Simeón Bou, 2; Cuatretondeta, doña Francisca Gil, 2; D. Enrique Moltó, 2; Bolulla, doña Francisca Nadal, 2; Confrides, doña María J. Vidal, 2,50; D. José Iborra

1; Nucía, D. Juan Roche, 2,50; Polop, doña Esperanza Nogueroles, 2,50; Tárbená, D. Miguel Mora, 1; doña Bienvenida Mora, 1; Altea la Vieja, Marciana V. Peiró, 2; Nucía, doña Aurelia Torró, 2.

(Continuará.)

Suma anterior . . . . . 4.295,55

Lista 20.<sup>a</sup> . . . . . 104,50

Total . . . . . 4.400,05

## Por 15 pesetas

pagadas en este mes, damos:

Un año de subscripción á **El Magisterio Español**, 12 pesetas.

Un **Anuario del Maestro para 1910**, con la legislación corriente.

Nueve pesetas á elegir de libros de primera enseñanza de nuestra propiedad.

Quince números de la **Lotería Nacional de Navidad**.

Hacemos esta combinación para los que no acepten la de las

## 25 pesetas.

Agradecemos á nuestros lectores que hagan pronto los pagos para disfrutar de estas ventajas y poder servirles bien.

## Sección oficial.

### Índice de la GACETA

**22 Noviembre.**—*Conservatorio de Música y declamación.*—*Comisaría Regia.*—Anunciando hallarse vacante una plaza de Profesor numerario.

**24 ídem.**—*Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Granada á D. Eduardo García Solé.

—Otro disponiendo cese en el cargo de Rector de la Universidad de Sevilla D. Pedro Mihura y Olmedo.

—Otro nombrando Rector de la Universidad de Granada á D. Federico Gutiérrez y Jiménez, Catedrático de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

—Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla á D. Francisco Pagés y Belloc, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad.

—Real orden nombrando á D.<sup>a</sup> Elvira Méndez de la Torre, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila.

—Otra nombrando Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Vizcaya y Guadalajara á D.<sup>a</sup> Luisa Abad y Pastor y D.<sup>a</sup> Antonia Broto y Campo, respectivamente,

—Otra disponiendo se anuncien á concurso de traslado las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de León y Navarra.

—Otra admitiendo la renuncia presentada por D. José Marvá del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria.

—Otra dictando reglas y resolviendo consultas de algunos Centros y Autoridades de primera enseñanza, en súplica de que se determine de modo claro y preciso el procedimiento por el cual se han de regir las Juntas provinciales de Instrucción pública para cumplimentar el artículo 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 en lo referente á jubilación forzosa de los Maestros que hayan cumplido los setenta años de edad.

*Subsecretaría.*—Resolviendo dudas acerca de los derechos que pueden ostentar en los concursos los Auxiliares gratuitos nombrados en prácticas de enseñanza.

**Escuelas Normales.**—*Reales ordenes de 15 de noviembre nombrando Profesoras para varias Escuelas Normales de Maestras.*

El concurso de ascenso, anunciado por Real orden de 4 de octubre último, inserto en la *Gaceta* del 13, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.<sup>o</sup> Que se nombre á doña Elvira Méndez de la Torre, Profesora de la Sección de Letras de dicha Escuela Normal Superior, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En el concurso de ascenso anunciado por Real orden de 4 de octubre último, inserto en la *Gaceta* del 13, para proveer una plaza de Profesora numeraria de Labores, vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Guadalajara y Vizcaya.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á doña Luisa Abad y Pastor y doña Antonia Broto y Campo, Profesoras numerarias de la sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Vizcaya y Guadalajara, respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una.

(*Gaceta* del 24 noviembre).

*Real orden de 16 noviembre anunciando varias plazas de Profesoras de Escuelas Normales.*

Vacantes por pase á otros destinos de las que las desempeñaban, las plazas de Profesoras nume-

rarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de León y Navarra, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

(*Gaceta* del 24 noviembre).

**Jubilaciones.**—*Real orden de 20 de noviembre dando reglas por la jubilación de Maestros que cumplan los 70 años de edad.*

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas que algunos Centros y Autoridades de primera enseñanza han dirigido á este Ministerio en súplica de que se determine de modo claro y preciso el procedimiento por el cual se han de regir las Juntas provinciales de Instrucción Pública para cumplir el artículo 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en lo referente á la jubilación forzosa de Maestros que hayan cumplido setenta años de edad.

Resultando que el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción Pública, al tratar de la instrucción de expedientes, correcciones y situación pasiva de los Maestros, sólo se concretó á fijar que la jubilación será forzosa cuando los Maestros hayan cumplido setenta años de edad, sin indicar la forma en que debía llevarse á efecto tal precepto, por no ser aquel lugar apropiado para ello y exigir dicha disposición otras que fueran la base del cumplimiento de la misma en sus diferentes extremos:

Resultando que la tramitación indicada en el Real decreto de 1.º de octubre último para los expedientes de jubilación forzosa de los Catedráticos y Profesores de Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio no puede ser aplicable para los de los Maestros, por lo preceptuado en el artículo 1.º del mismo, que determina la jubilación forzosa de éstos se regirá por disposiciones oficiales:

Considerando que el no haberse publicado hasta la fecha disposición complementaria del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en lo que al párrafo segundo del artículo 36 se refiere, ha sido motivo para que se sigan distintos procedimientos, que conviene unificar dictando las reglas correspondientes;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, no puede ni debe tener otro alcance que el de retirar de las Escuelas á los Maestros que por su avanzada edad no se hallen en condiciones de poder atender á las necesidades que la enseñanza exige, sin que por esto pueda entenderse que es causa bastante para dejar sin emolumentos alguno á los que, llevando más de diez años de servicios

y menos de veinte, no pueden gozar de los beneficios de la Ley de 16 de julio de 1887 cuando más lo necesitan, y sobre todo teniendo en cuenta que con anterioridad no se hallaba limitada la edad para ingreso en el servicio de la enseñanza.

Considerando que la disposición que establece la jubilación forzosa de los Maestros á los setenta años de edad, no puede menos de estar en armonía con otras emanadas de este Ministerio, y con aplicación para aquellos que, llevando más de diez años de servicios en la enseñanza, no cuentan sesenta años de edad y se inutilicen para seguir al frente de sus cargos, y á los que, para no privarles del haber pasivo que en su día pueda corresponderles, se les autoriza para servir sus plazas por medio de sustituto, abonándoles el tiempo de sustitución hasta que completen veinte años de servicios, tiempo mínimo para alcanzar clasificación:

Considerando que el beneficio establecido para los Maestros sustituidos al amparo de lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 6 de julio de 1900, debe hacerse extensivo para los que, sin cumplir setenta años de edad, no reúnen veinte de servicios, por tratarse de funcionarios que se hallan en igualdad de condiciones para no continuar al frente de sus Escuelas, pues de otro modo se establecerían diferencias que no deben existir, á fin de que sean iguales los derechos para gozar de los beneficios de la Ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al tener conocimiento de los expedientes personales que obren en sus archivos de los Maestros que hayan cumplido setenta años de edad, examinarán si reúnen veinte años ó más de servicios, en cuyo caso les reclamarán las hojas de servicios, la partida de bautismo debidamente legalizada y la instancia en súplica de que se les expida por este Ministerio la correspondiente Real orden de jubilación, á fin de que puedan incoar el expediente de clasificación para disfrutar el haber pasivo que pueda corresponderles.

- 2.º Los Maestros que al cumplir setenta años de edad no reúnan veinte años de servicios, serán sustituidos forzosamente, á cuyo efecto las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública lo comunicarán á las Autoridades á quienes compete hacer los nombramientos de los sustitutos, á fin de que se efectúen en las mismas condiciones y con los mismos derechos que los establecidos en el Reglamento orgánico de 6 de julio de 1900; entendiéndose que el Maestro sustituido quedará desde luego jubilado al día siguiente al en que haya reunido los veinte años de servicios, sin que precise Real orden de jubilación para solicitar su clasificación en el plazo que determina la Real orden de 22 de junio de 1908, durante cuyo tiempo seguirá disfrutando el haber de Maestro sustituido, si antes no hubiera sido clasificado.

3.º Los Maestros que hasta la fecha fueron jubilados forzosamente por contar setenta años de edad, y no han sido clasificados por no reunir veinte años de servicios hasta el 12 de enero de 1908, fecha en que empezó á surtir sus efectos el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, y cesaron en el desempeño de sus Escuelas, podrán solicitar de nuevo de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio su clasificación, si hasta el día en que se les expidió la Real orden de jubilación reúnen los veinte años de servicios, único tiempo que les será reconocido.

Si no se hallaran en estas condiciones, es decir, si hasta la fecha de la Real orden de jubilación no reúnen los veinte años de servicios, podrán solicitar Escuelas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvieron, á fin de completar el tiempo que como mínimo exige la Ley de 16 de julio de 1887 para disfrutar haber pasivo; entendiéndose que si el tiempo que les faltase para sumar los veinte años fuera más de uno, con posterioridad á la concesión de la Escuela, se procederá al nombramiento de sustituto en la forma prevenida en el número anterior.

4.º La Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, en los expediente de clasificación que tenga pendiente de acuerdo, referentes á los Maestros que fueron jubilados por haber cumplido setenta años de edad, reconocerá los servicios de los interesados hasta el 12 de enero de 1908, que empezó á surtir efectos el Real decreto de 20 de diciembre de 1907, si suman más de veinte años, y si no los reunieran, reconocerá los prestados hasta la fecha de la Real orden de jubilación si con ellos se puede completar el expresado tiempo, único que puede abonarse; en otro caso, devolverá los expedientes á las Juntas provinciales, para cumplir lo dispuesto en los números anteriores, si han cesado en la enseñanza, ó para que continúen en la Escuela hasta cumplir los repetidos veinte años.

5.º Los beneficios otorgados por esta Real orden, como complemento de lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán servir de motivo para hacer peticiones de mejora de clasificaciones por aquellos á quienes ya les ha sido otorgado haber pasivo; así como tampoco para los que aún no instruyeron los expedientes de clasificación y no se hallan en las condiciones fijadas en esta disposición.

6.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública procurarán dar el más exacto cumplimiento á las prescripciones de esta real orden, con el fin de que la enseñanza no quede desatendida y los Maestros obtengan los beneficios que les concedió la ley de Derechos pasivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de

1909.—Barroso.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 24 de noviembre.)

**Descentralización municipal.** — *Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 13 de noviembre, restableciendo los preceptos de la Ley municipal de 1877.*

Artículo 1.º A fin de que la ley Municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios, y especialmente en cuanto afecta á la competencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellos definidas para las Corporaciones municipales, quedan derogadas todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de dicha ley, para cuyo cumplimiento se tendrán tan sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecución contiene este Real decreto.

Cuando las derogaciones de la ley Municipal vigente hayan sido hechas por leyes especiales, ó bien existieran contratos legalmente sancionados, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, resolverá en cada caso lo más procedente.

Art. 2.º En consecuencia del artículo anterior, lo prevenido en el 7.º de dicha ley Municipal vigente, ó sea cuando se refiere á los expedientes sobre creación, segregación y supresión de Municipios y términos municipales, será de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos y; en su caso, de las Diputaciones provinciales.

Los acuerdos de los Municipios serán ejecutivos cuando fueren adoptados de conformidad con los interesados.

En caso de disidencia, la aprobación serán objeto de una ley.

Las facultades que dicho art. 7.º reconoce á las Diputaciones provinciales no pueden entenderse nunca transferidas á las Comisiones provinciales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que se trate de la segregación de términos municipales de una á otra provincia se procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley Provincial.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en el artículo 21 de la ley Municipal, los acuerdos que adopten las Diputaciones provinciales al resolver los recursos que se entablen ante las mismas sobre reclamaciones referentes al empadronamiento pondrán término á la vía gubernativa; no procediendo, por tanto, recurso de alzada ante este Ministerio.

Art. 4.º Cuando los Gobernadores hayan de nombrar concejales interinos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 46 de la ley Municipal vigente, será condición imprescindible que señalen en cada nombramiento el concejal á quien haya de sustituir el interino.

Art. 5.º En armonía con lo prevenido en los

artículos 45, 47 y 48 de la ley Municipal, los acuerdos que adopten los Ayuntamientos respecto á declaración de vacantes se estimarán de la sola y exclusiva competencia municipal.

En su virtud, quedará terminada la vía gubernativa con las providencias que dicten los Gobernadores, los cuales se limitarán á corregir infracciones de la ley, cuando las hubiere.

La providencia gubernativa no afectará nunca al fondo del asunto, limitándose á señalar á los Ayuntamientos el precepto de la ley infringido, á fin de que acuerden de nuevo, dentro de sus facultades, lo que estimaren procedente.

Las providencias gubernativas serán siempre motivadas, y su texto deberá publicarse íntegro, inmediatamente, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Contra la providencia del Gobernador sólo procederá el recurso contencioso ó la reclamación judicial, según los casos.

Art. 6.º Mientras otra disposición legal no se dictare, se considerarán vigentes las contenidas en el Real decreto de 24 de marzo de 1891, dictado para suplir las deficiencias de la ley vigente, acerca del procedimiento á que habrán de sujetarse las reclamaciones que se establecen sobre elecciones municipales, sorteo de concejales, incapacidad de los reclamados y alegación de excusas por motivos anteriores á la elección.

Se entenderá, sin embargo, modificado el último apartado del art. 9.º de dicho Real decreto en el sentido de que será obligatorio para el Ministro de la Gobernación resolver en el plazo de sesenta días todas las reclamaciones que se hubiesen presentado, á fin de que en ningún caso el solo lapso del tiempo deje firme el acuerdo apelado.

Las excusas que los concejales aleguen por causas sobrevenidas con posterioridad á la toma de posesión se substanciarán y resolverán por el Ayuntamiento.

Estas resoluciones habrán de adoptarse en el plazo máximo de treinta días.

Contra ellas cabrá el recurso de alzada ante la Comisión provincial, cuyo recurso deberá interponerse en los diez días siguientes al acuerdo.

Las Comisiones provinciales dictarán su resolución en el término de treinta días, y aquella pondrá término á la vía gubernativa.

Los interesados podrán hacer uso en todo caso del recurso contencioso ante el Tribunal provincial.

Art. 7.º Los acuerdos referentes á la constitución de los Ayuntamientos serán de igual modo susceptibles de recurso ante los Gobernadores, al solo efecto de corregir las infracciones de la ley, que se hubieren cometido; pero manteniéndose la competencia municipal en su integridad en lo que se refiere al fondo de los acuerdos recurridos.

Contra las providencias de los Gobernadores sólo procederá, como queda señalado en el artículo 5.º, el recurso contencioso ante el Tribunal provincial ó la reclamación judicial, según los casos.

Art. 8.º El nombramiento y separación de los Alcaldes de barrio serán de competencia exclusiva de los Alcaldes presidentes, conforme á lo dispuesto en el art. 58 de la ley, sin que contra dicho nombramiento proceda recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º Es igualmente incompetente el Ministerio de la Gobernación para conocer de los recursos contra los nombramientos de Vocales asociados y la designación de los mismos en sus respectivas Secciones, á que se refieren los artículos 68, 69 y 70 de la ley.

Los acuerdos de las Diputaciones provinciales resolviendo las reclamaciones á que se contrae el art. 67 de la citada ley pondrán término á la vía gubernativa.

Art. 10. De acuerdo con lo afirmado en el artículo 1.º de este decreto, no procederá nunca recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación contra las providencias que dicten los Gobernadores, ni aun á título de corregir supuestas infracciones legales, en todos aquellos asuntos que por la ley Municipal vigente están declarados de la sola y exclusiva competencia de los Ayuntamientos, muy especialmente en los que se expresan á continuación:

Primero. Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber:

- 1.º Apertura y alineación de calles y plazas y de toda clase de vías de comunicación;
- 2.º Empedrado, alumbrado y alcantarillado;
- 3.º Surtido de aguas;
- 4.º Paseos y arbolados;
- 5.º Establecimientos balnearios, lavaderos, casas de mercado y mataderos;
- 6.º Ferias y mercados;
- 7.º Instituciones de instrucción y servicios sanitarios;
- 8.º Edificios municipales, y, en general, todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujeción á la legislación especial de Obras públicas;
- 9.º Vigilancia y guardería.

Segundo. Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo.

(Continuará.)

**Auxiliares gratuitos.**— *Orden de 20 de noviembre aclarando los derechos de estos funcionarios en los concursos.*

Habiendo surgido dudas acerca de los derechos que pueden ostentar en los concursos los Auxiliares gratuitos nombrados en prácticas de enseñanza y para determinar de un modo claro y preciso cuáles sean aquéllos.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar lo siguiente:

1.º Los Auxiliares gratuitos nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 de febrero de 1903, hasta la del 4 de abril del mismo año, ostentarán en concurso único la plenitud de los derechos reconocidos en el primero, y, por lo tanto, se les reconocerán sus servicios como prestados en la categoría de 625 pesetas, siempre que hubieran permanecido en la enseñanza gratuita durante un curso completo.

2.º Los que fueron nombrados por las Delegaciones Regias, únicas Autoridades que tenían competencia para ello desde el 4 de abril de 1903 hasta la publicación de la Orden de 20 de marzo último, dictada para la aplicación del Real decreto de 7 de febrero de 1908, tendrán derecho sólo á que se les reconozca en concurso único la cuarta condición de preferencia del mismo real decreto, á falta de aspirantes que están incluidos en los tres primeros.

3.º Los nombrados por la Subsecretaría con posterioridad á la Real orden citada, no tendrán derecho alguno de preferencia para el Profesorado público, y

4.º Se dará á esta orden carácter general para su aplicación, tanto en los nuevos como en los concursos que se estén tramitando y no se hayan resuelto en esta fecha, ya que no se trata de una declaración de derechos, sino de la determinación de los reconocidos por las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 20 de noviembre de 1909.—El Subsecretario, *E. Montero*.—Señores Rectores de las Universidades, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública y Delegados Regios; Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

(*Gaceta* 24 noviembre.)

## PROPUESTAS.

### CONCURSO UNICO DE SEPTIEMBRE DE 1908.

#### Universidad Central.

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelve, en la forma que á continuación se expresa, la reclamación presentada contra la propuesta que se formuló por este Rectorado, que fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 19 de julio último

Doña Julia Nieto y Díaz, Auxiliar gratuita de

las Escuelas públicas de Madrid, y aspirante clasificada con el núm. 19 de la relación, reclamaba, fundándose en que deben serle reconocidos los derechos consignados en el art. 8.º del Real decreto de 20 de febrero de 1903, como Auxiliar gratuita con más de un año de servicios en el cargo; de ser considerada como Maestra en propiedad con sueldo de 625 pesetas, toda vez que así se le ha venido reconociendo en distintos concursos únicos de varios Rectorados y en disposiciones emanadas de la Superioridad, la última de las cuales ha sido la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de julio último, pidiendo, en su consecuencia, que sea clasificada con el número que le corresponda, dentro de las aspirantes con servicios en propiedad y sueldo de 625 pesetas, con arreglo á los que tienen prestados en el cargo de Auxiliar gratuita.

Vista la orden de la Subsecretaría de 3 de julio, alegada por la reclamante, que fué publicada en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que, efectivamente, reconoce á los Auxiliares gratuitos nombrados antes del 20 de marzo del corriente año, todos los derechos consignados en el art. 8.º del Real decreto de 20 de febrero de 1903, incluso á los efectos del concurso único, cuya circunstancia reúne la interesada, este Rectorado acuerda estimar su reclamación, clasificándola con el núm. 8 de la relación de aspirantes, según le corresponde, con arreglo á sus servicios como Auxiliar gratuita, con más de un año en el cargo; haciendo extensiva esta modificación á todos los demás aspirantes, Maestros y Maestras que se encuentran en el mismo caso, como comprendidos en la orden de la Subsecretaría referida, todos los cuales fueron clasificados en la propuesta que formuló el Rectorado, en la cual se ajustó, no reconociendo tales derechos á los Auxiliares gratuitos nombrados con posterioridad á 4 de abril de 1903, á lo dispuesto por la expresada Subsecretaría orden de 12 de abril último, resolviendo á favor de los interesados un recurso de alzada interpuesto contra la propuesta de este Rectorado de anterior concurso único para provisión de Escuelas.

Quedan en su virtud modificadas las relaciones de aspirantes y propuestas según aparece á continuación.

*Maestros con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitos comprendidos en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de julio último.*— Núm. 1, D. Daniel Dilla y Pajares, con 625 pesetas de sueldo, 6 años, 4 meses y 23 días de servicios, para Almendral; 2, Paulino Sanz; 3, Arsenio Cuenca Blázquez, con 500, 5, 11, 17, para Paredes; 4, Deogracias Ancillo; 5, Olegario Gómez; 6, Demetrio Ismael Blázquez; 7, Enrique Serrano; 8, Mauricio Vicente Jiménez; 9, Francisco Nieto; 10, Antonio Alonso Marín y Pérez, con 500, 2, 7, 10, para Marrupe; 11, Luis Pérez y Rueda, con 280, 0, 7, 27, para Ciudad Real; 12, Celestino Vicente Osuna; 13, Francisco Moreno y Martín, para Fuentes; 14, Felipe Illescas Gómez; 15, Victoriano Chinchón; 16, Aniceto Rey; 17, Sinforsoso Luis García; 18, Santiago Avellaneda; 19, Miguel Escobar; 20, Andrés Francisco Torno; 21, César Rodríguez.

*Aspirante excluido.*—D. Jaime Borrás y Ferrer.

*Maestras con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitas comprendidas en la orden de la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de julio último.*—Núm. 1, D<sup>a</sup> Petra Espinel y Leal, con 625 pesetas de sueldo, 18 años, 6 meses y 7 días de servicios, para Villanueva de Bogas: 2, Petra Jacinta Sánchez: 3, Bernarda Ortega y Ortega, con 625, 8, 4, 26, para Guadalajara: 4, Ambrosia Torija y Ortiz, con 625, 7, 10, 0, para Sevilleja de la Jara: 5, Basilisa Vargas: 6, María del Carmen Cabello: 7, Concepción Olbés y Zuloaga, con 625, 1, 6, 7, para Robledo del Mazo: 8, Julia Nieto y Díaz, con 625, 1, 0, 2, para Pepino: 9, Fidela Gómez: 10, Evarista Gil: 11, Inocenta Teófila: 12, María de los Angeles Vivar: 13, Francisca Rodríguez: 14, Josefa Martín y Miñano, con 500, 4, 8, 10, para Ciudad Real: 15, Antera Martín: 16, Carmen Arroyo Ramírez, con 500, 2, 0, 23, para Ciudad Real: 17, Ambrosia López: 18, Higinia Pérez: 19, Beatriz Pérez.

*Auxiliares gratuitas con menos de un año de servicios.*—Núm. 20, doña Perfecta Centenera; 21, Josefa Fuentes; 22, María Josefa Enservez; 23, Pilar Guimerá Pardo, con 0 años, 7 meses y 1 día de servicios, para Guadalajara.

*Maestras con servicios interinos.*—Núm. 24, doña María Sobrinos; 25, Amparo Conde; 26, María Teresa Cayetano; 27, Emilia Rodrigo; 28, María Luisa San Martín; 29, María de Piedad Comendador; 30, Tomasa Delgado; 31, Inocenta Consuelo Villalvilla, 32, Brígida Rafaela Salgado.

*Aspirante excluida.*—Doña Petra de Andrés y Pérez, por no poder reingresar en el ejercicio activo del Magisterio público en virtud de concurso único, sino en la forma que determina el artículo 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Madrid 30 de octubre de 1909.—El Rector, R. Conde. (B. O. 13 noviembre.)

### Provincia de Cuenca.

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamación presentada contra las propuestas que se formularon por este Rectorado, que fueron publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia el día 14 de Julio último.

Doña Matilde Meliá y Carpio manifiesta en oficio dirigido á este Rectorado, que enterada de que en la propuesta no figura en la relación de aspirantes, á pesar de haber remitido su expediente documentado dentro del plazo de la convocatoria del concurso, reclama contra esta omisión para que sea incluida en la relación en el lugar que le corresponda; y como figura en dicha relación, clasificada con el núm. 23 de orden, que le correspondió con arreglo á sus méritos y servicios, carece de todo fundamento la reclamación.

En vista de la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo mes resolviendo que á los Auxiliares gratuitos nombrados hasta el 20 de marzo del corriente año, se les reconozcan todos los derechos consignados en el art. 8.º del Real decreto de 20 de febrero de 1903, incluso á los efectos del concurso único; este Rectorado reforma sus pro-

puestas de este concurso, según aparece á continuación, dejando clasificados á los Auxiliares gratuitos que á la expresada fecha de 20 de marzo contaban en este cargo un año ó más de servicios, computándoselos como á los demás Maestros que tienen en propiedad el sueldo de 625 pesetas; quedando, por consiguiente, modificadas aquellas propuestas en las que se ajustó, no reconociendo tales derechos á los Auxiliares gratuitos nombrados con posterioridad á 4 de abril de 1903, á lo dispuesto por la expresada Subsecretaría en orden de 12 de abril último, resolviendo á favor de los interesados un recurso de alzada interpuesto contra la propuesta de este Rectorado, de anterior concurso único para provisión de Escuelas.

*Maestros con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitos comprendidos en la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de julio último.*

Número 1, D. Juan Mayordomo y Martínez, con 825 pesetas, 8 años, 3 meses y 5 días de servicios, para Villaconejos; 2, Victoriano Lángara Fiel, 625, 19, 5, 23, para Huelves; 3, Bernardino Azabal y Martínez, 625, 17, 11, 11, para Valera de Arriba; 4, Constantino Jiménez Romero, 8, 5, 12, para El Peral; 5, Manuel Olivares; 6, Florencio Navarro López, 8, 6, 5, para Paracuellos; 7, José Primitivo La Parrá y Martínez, 4, 9, 12, para Guadajara; 8, Manuel Salazar y Martínez, para Fuentelespino de Haro; 9, Francisco Mayoral y Perez, 3, 6, 22, para Alconchel; 10, Teodoro Fernández y Guerra, 3, 6, 13, para Villarta; 11, Cipriano Asenjo; 12, Luis Cuñat; 13, Hilario Marín; 14, Francisco Marín; 15, Antonio Cuenca; 16, Antonio Silvestre y Pérez; 17, Demetrio Gil y Box, 2, 5, 16, para Ciudad Real; 18, Vicente Moreno y Ruiz, 2, 0, 9, para Pedro Izquierdo; 19, Paulino Sanz; 20, Francisco Díaz; 21, Fernando Resa; 22, Abelardo Sánchez; 23, Rafael Aznar Mira, 1, 3, 25, para Segovia; 24, Gregorio Sacedo; 25, Nicasio López y Buendía, para Segovia; 26, Luis Hoyos López, 1, 0, 24, para Ribatajadilla; 27, José Garrido; 28, Julio Santa Cruz y Ruiz; 29, Jacinto Rubio y Ródenas, 1, 0, 2, para Guadalajara; 30, Bonifacio Torrecilla; 31, Francisco Martínez; 32, Patricio Ibáñez; 33, Gregorio Bocos; 34, Félix Maximiano Martínez García, 6, 2, 10, para Arrancacepas; 35, Arsenio Cuenca y Blazquez, 5, 11, 7, para Toledo; 36, José María García.

Núm. 37, D. Sebastián Palomino; 38, Enrique Serrano; 39, Juan Vicente Baquero; 40, Mauricio Vicente Jiménez; 41, José Gómez; 42, Inocencio Díaz; 43, Fidel Luján; 44, José Calvete; 45, Matilde Espejo; 46, Casto Rafael Alvarez; 47, Antonio Martín; 48, Higinio Fortea; 49, Juan Ruiz; 50, José Faus; 51, Angel Carretero; 52, Julián Martínez; 53, León Ruiz; 54, Pedro Mora; 55, Esteban Perea; 56, José Aparicio Sánchez; 57, Cipriano Moral; 58, Quintín Sáiz; 59, Vicente Martínez; 60, Emilio Mateos Jarabo; 61, Maximino Vila; 62, Celestino Vicente Osuna; 63, Francisco Moreno; 64, Silverio Sáiz; 65, Sebastián Hoyos.

*Auxiliares gratuitos con menos de un año de servicios.*

Núm. 66, D. Clemente Marco Yuste; 67, Pedro Pérez.

*Maestros con servicios interinos.*

Núm. 68, D. Felipe Contreras; 69, José María García; 70, Francisco Carrilero; 71, Tomás León Benita; 72, Ambrosio Villalvilla; 73, Rafael Moya; 74, José Manuel Alcázar; 75, Miguel Escobar; 76, José Manuel Martínez; 77, Andrés Francisco Torro; 78, Vicente Grau; 79, Emilio Montoya.

*Aspirantes excluidos.*

D. Juan Collado y Sánchez, por no estar cerrada y firmada por el interesado la hoja de servicios.

D. Carlos Gómez Aznar, ídem.

D. Pedro Marina Valerio, por no estar cerrada y firmada por el interesado la hoja de servicios y por no acreditar haber cesado en la Escuela que desempeña en propiedad, mediante renuncia admitida por la autoridad competente.

D. Luis Bigatá y Rispa, por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

D. Francisco Herrero y Espinel, ídem.

D. Francisco González y González, ídem.

D. Sebastián Ramos y Pareja, por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

D. José Gómez Martínez, ídem.

D. Venceslao Losa y Rangil, por no acreditar hallarse en posesión del título profesional ó haber hecho el pago de los derechos correspondientes.

D. Constantino López Serrano, por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria.

D. Francisco Plá Beneito, por haberse recibido su instancia pasado el plazo de la convocatoria y no acompañar á la misma documento alguno.

D. Hilario Jesús García y Sierra, por estar cerrada la hoja de servicios con posterioridad á la certificación que la legaliza.

D. Baltasar Mora y Pastor, por estar certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

D. José Sanmartín Alonso, por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

*Maestras con servicios con propiedad y Auxiliares gratuitas comprendidas en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de julio último.*

Número 1, Doña María Novella y Tomás, con 625 pesetas, 20 años, 10 meses y 6 días de servicios, para Santo Domingo de Moya; 2, María Cruz Martín García, 19, 2, 6, para Altarejos; 3, Isabel Herránz y Checa, 13, 4, 15, para Arcas; 4, María Dolores Vicent y Domenech, 13, 3, 22, para Montalvanejo; 5, Salvadora Moreno; 6, Sofía Gil y Boix, 2, 9, 12, para Zafra; 7, Mercedes Balbastre y Fúster, 2, 4, 22, para la Auxiliaria de párvulos de Quintanar del Rey; 8, Matilde Meliá Cárpio, 2, 0, 26, para la de Mota del Cuervo; 9, María de los Dolores Izuel; 10, Rigoberta Arroyo; 11, María del Carmen Cabello; 12, Matilde Cabello y Villalobos, 1, 9, 25, para Guadalajara; 13, Margarita Rodríguez; 14, Genoveva Ferreres y Queral, 1, 4, 24, para la Auxiliaria de párvulos de Bel-

monte; 15, Benita Segura; 16, Concepción Perteigas y Valle, 1, 3, 6, para Villar del Aguila; 17, Carmen Suárez y Goicoechea, 1, 1, 29, para Segovia; 18, María Romero Murias, 1, 0, 10, para Valverdejo; 19, Antonia Gómez Piñeiro, 1, 0, 2, para Torrubia del Castillo; 20, Leandra Sepúlveda; 21, María Isabel Martín; 22, María Rosa Portó; 23, Irene Roig; 24, Marina Bernabeu; 25, Saturnina Cantero; 26, Josefa Martínez Miñano, 4, 8, 14, para Ciudad Real; 27, María Dolores Lezama y Campos, 4, 4, 19, para Guadalajara; 28, Vicenta Crespo y Carrasco, 3, 11, 24, para Culebras; 29, Trinidad Sanz; 30, María Catalina Herráiz; 31, María del Carmen Gómez; 32, Estanislada Bonilla; 33, Carolina López; 34, Remedios Condomina y Salt, 1, 3, 19, para Barbalimpia; 35, Dolores Guillén y Arnal, 0, 5, 19, para Melgosa; 36, Emilia Eloisa Latorre; 37, María del Carmen Soler; 38, Fernanda Roque y Santurde.

*Auxiliares gratuitas con menos de un año de servicios.*

Núm. 39, Doña Perfecta Centenera; 40, María Natividad Marín; 41, Eustasia Montoya; 42, María Mercedes Ibáñez; 43, Ignacia Catalá.

*Maestras con servicios interinos.*

Núm. 44, Doña María del Carmen de la Rosa; 45, Leonor Bertomeu; 46, Valentina Martínez; 47, Dolores Más; 48, María de la Encarnación Viñas; 49, Emilia Romo; 50, María Sokrinos; 51, María de los Angeles Palau; 52, Constantina Monserrat; 53, Amparo Conde; 54, Alejandra Estalrich; 55, Presentación Porres; 56, Laureana Tejero; 57, Rosario Escuderos; 58, María Rosarie Urdillo; 59, Benita Rodríguez; 60, Fermina Triguero; 61, Simona Josefa Blanco.

*Aspirantes excluidas.*

Doña Natividad Pérez Latorre, por no tener veintiún años de edad.

Doña Cándida Cruz García Cuerva, por no hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho el pago de los derechos correspondientes.

Doña Albina San Máximo, por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

Doña Bernardina Perea y Martínez, ídem.

Doña Joaquina Conchán Romanes, ídem.

Doña María Luisa Otero Moreno, por no hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho el pago de los derechos correspondientes.

Doña Josefa Martínez Aparicio, por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria.

Dosalía Ramos y Fuentes, por ídem.

Doña María del Carmen Martínez y Rodríguez, por no estar cerrada y firmada por la interesada la hoja de servicios.

Doña María Ana Amalia Esteve Victoria, por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria.

Doña Elvira Alarcó Roses, por ídem.

Doña Francisca Marqués Millet, por haberse recibido su expediente pasado el plazo de convocatoria y por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes de dicho plazo.

Doña Manuela Díaz Alvarez, por haberse recibido su expediente pasado el plazo de la convocatoria y por no tener veintiún años de edad.

Doña Josefa Freijó y Sordo, por falta de justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

Doña María de la Asunción Monerri García, ídem.

Doña Juana Municio Moral, por no haber presentado en los plazos legales el justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

Doña Bonifacia Martín Marugán, ídem.

Dona María Hortensia Mateo Menéndez, por no justificar con la certificación que se requiere, expedida por la Dirección general de Prisiones, no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

Doña Leocadia Moliner Gómez, ídem

Doña Bonifacia González Pérez, ídem.

Doña Amelia Mermell Devis, ídem.

Doña María Clemente Latorre, ídem.

Doña María de los Desamparados Escobedo Alamán, por no acreditar haber cesado en la Auxiliaría que desempeñó en propiedad, mediante renuncia presentada y admitida por la autoridad competente y por no haber presentado en los plazos legales el justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

(B. O. 12 noviembre.)

### Provincia de Ciudad Real.

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas que se formularon por este Rectorado, que fueron publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 14 y 16 de julio último.

Habiéndose comunicado á este Rectorado, por el de la Universidad de Sevilla, que con fecha 18 de diciembre pasado declaró incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública á don Leopoldo Ferrer y Marfil, Maestro auxiliar en propiedad de la primera Escuela pública elemental de niños de Priego, provincia de Córdoba, el cual había cesado en el desempeño del cargo en 14 de enero del año actual, este Rectorado acuerda declarar excluido de este concurso al mencionado don Leopoldo Ferrer, que figuraba en el mismo con el núm. 3 de la relación de aspirantes y propuesto para la Escuela de Alcoba, toda vez que por la citada resolución del Rectorado de Sevilla quedó separado de la enseñanza pública.

Doña Concepción Fernández y García, aspirante excluida por falta del justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos, reclama, por entender innecesaria dicha justificación, en vista de que desempeña una Escuela pública, como lo hacía constar en su hoja de servicios; pidiendo ser admitida al concurso y propuesta para la Auxiliaría de Corral de Calatrava, que solicitó y cree corresponderle.

Resultando que pedido informe á la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real acerca de la clase de Escuela que la interesada

desempeñaba, y de si debía ó no considerarse legalmente como pública, dicha Junta provincial manifiesta que la señora Fernández García no tiene el carácter de Maestra de Escuela pública, ni pueden considerarse sus servicios en la que desempeña en Campo de Criptana, como prestados en propiedad, por no haber sido nombrada para la misma con arreglo á la ley de Instrucción pública, que tanto la Inspección provincial de primera enseñanza como la misma Junta provincial, han considerado siempre dicha Escuela como privada, aunque esté subvencionada por el Ayuntamiento.

Considerando que en su consecuencia, al no tener el carácter de pública la Escuela que desempeña la reclamante, ésta debió justificar en su expediente del concurso no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos, como se exige por el art. 36 del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902 á los Maestros que están en su caso;

Este Rectorado estima la reclamación.

A consecuencia del acuerdo expresado por el que se excluye del concurso al aspirante D. Leopoldo Ferrer y Marfil, que estaba propuesto para la Escuela de Alcoba, y en vista de la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 3 de julio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo mes, resolviendo que á los Auxiliares gratuitos nombrados hasta el 20 de marzo del corriente año, se les reconozcan todos los derechos consignados en el art. 8.º del Real decreto de 20 de febrero de 1903, incluso á los efectos del concurso único, este Rectorado acuerda reformar sus propuestas de este concurso, en la forma que á continuación se expresa, dejando clasificados á los Auxiliares gratuitos que en la expresada fecha de 20 de marzo contaban en este cargo un año ó más de servicios, computándoseles como á los demás Maestros que tienen en propiedad el sueldo de 625 pesetas; quedando, por consiguiente, modificadas aquellas propuestas, en las que se ajustó, no reconociendo tales derechos á los Auxiliares gratuitos nombrados con posterioridad á 4 de abril de 1903, á lo dispuesto por la expresada Subsecretaría, en orden de 12 de abril último, resolviendo á favor de los interesados un recurso de alzada interpuesto contra la propuesta de este Rectorado de anterior concurso único para provisión de Escuelas.

*Maestros con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitos comprendidos en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 julio último.*—Núm. 1, D. Francisco López y Rodríguez, con 625 pesetas de sueldo, 19 años, 7 meses y 26 días de servicios, para Retuerta; 2, Desiderio Caballero Santibáñez, con 625, 3, 8, 25, para Membrilla; 3, Lorenzo Serrano; 4, Emiliano Maestre y Verdú, con 625, 2, 10, 6, para Guadalajara; 5, Demetrio Gil y Boix, con 625, 2, 5, 11, para Puertollano; 6, Fernando Ramírez Carrillo, con 625, 2, 1, 27, para La Solana; 7, Gregorio Sacedo; 8, Jenaro Rojas y La Calle, con 625, 1, 0, 28, para Madrid; 9, Jacinto Rubio y Ródenas, con 625, 1, 0, 2, para Guadalajara; 10, Mariano Bermejo; 11, Emilio González; 12, Arse-

nio Cuenca y Blázquez, con 500, 5, 11, 7, para Toledo; 13, Enrique Serrano; 14, Fernando Sánchez; 15, Vicente Castellanos; 16, Mariano Muñoz; 17, Julio Medina; 18, Francisco Nieto; 19, Ca to Rafael Alvarez; 20, Manuel Alonso Crespo; 21, Santiago Barbero Carrasco, con 500, 2, 4, 0, para Alcoba; 22, Emiliano Caballero; 23, Cesáreo Ledesma; 24, Jesús Cortés; 25, Angel Abelardo Castilforte del Rincón, con 500, 2, 0, 27, para Guadalajara; 26, Pedro Mora; 27, Cipriano Moral; 28, Joaquín Reyes; 29, Luis Pérez y Rueda, con 500, 0, 7, 26, para Pozuelo de Calatrava; 30, Jacinto Belda; 31, Atilano María del Rosario Ramírez.

*Auxiliar gratuito con menos de un año de servicios.*—Núm. 32, D. Perfecto Salvador Fernández.

*Maestros con servicios interinos.*—Núm. 33, don Santiago Avellaneda, 34, Domingo Gil; 35, José Manuel Alcázar; 36, Maximino García; 37, José María Pérez; 38, Manuel Pastor; 39, Ruperto Alonso; 40, Andrés Francisco Tormo; 41, Ambrosio Apellaniz; 42, Vicente Grau; 43, Pedro Agustín Morales; 44, José Mármol.

*Maestros sin ninguna clase de servicios.*Núm. 45, D. Julián Morales.

*Aspirantes excluidos.*—D. Leopoldo Ferrer y Marfil, por haber sido declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública según comunicación recibida del Rectorado de Sevilla, donde el interesado prestaba servicio; D. Julián Rodríguez Ibáñez, por no estar cerrada y firmada por el interesado la hoja de servicios; D. Bernardo Miguel Pérez, por ídem; Ambrosio Atienza Ferradas, por ídem; D. José María Martín Hernández, por ídem; D. Luis Bigata y Rispal, por ídem; D. Ricardo Domínguez y Cortés, por estar cerrada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria; D. Juan S. Segura del Collado, por ídem; D. Estanislao Rueda Hernández, por no estar firmada por el interesado la hoja de servicios y aparecer ésta certificada antes del plazo de convocatoria; D. Maximino Vila y García, por no expresar en la hoja de servicios el año del nombramiento ni de la toma de posesión de la Escuela que desempeña; D. Eloy Morillo y Flores, por no tener 21 años de edad.

*Maestras con servicios en propiedad y Auxiliares gratuitas comprendidas en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 3 de julio último.*—Núm. 1, doña Adela Sánchez Barredo, con 625 pesetas de sueldo, 15 años, 0 meses y 11 días de servicios, para Puebla del Príncipe; 2, María de las Mercedes Rodríguez; 3, Margarita Gil; 4, María Simón Equisuaín, con 625, 13, 4, 0, para Alcoba; 5, Petra Jacinta Sánchez; 6, Pilar Quílez; 7, Mercedes Balbastre y Fúster, con 625, 2, 4, 17, para Cuenca; 8, María del Carmen Cabello; 9, Matilde Cabello Villalobos, con 625, 1, 9, 20, para Guadalajara; 10, Concepción Olvés Zuloaga, con 625, 1, 6, 6, para Toledo; 11, Genoveva Ferreres Queral, con 625, 1, 4, 19, para Cuenca; 12, Concepción Pertegás y Valle, con 625, 1, 3, 6, para ídem; 13, María Juana de Moya y García, con 500, 4, 9, 13, para Ventillas; 14, Josefa Martínez Miñano, con 500, 4, 8, 9, para Malagón; 15, Valeriana Navarro; 16, Inés Yaner; 17, Carmen Arroyo y Ramírez, con

500, 2, 0, 22, para Corral de Calatrava; 18, María Antonia Pérez.

*Auxiliares gratuitas con menos de un año de servicios.*—Núm. 19, doña Perfecta Centenera; 20, Josefa Fuentes.

*Maestras con servicio interinos.*—Núm. 21, doña María de la O. Ramona Baeza; 22, Rita Vera; 23, Adelina Castillo; 24, Amparo Conde; 25, María Luisa San Martín; 26, Marcelina Julia García; 27, Maximina Maestro; 28, Tomasa Delgado; 29, Presentación Jiménez; 30, Elisa Calvo; 31, Eva Jiménez; 32, María Blasa de Campos; 33, Victoriana Contreras.

*Maestra sin ninguna clase de servicios.*—Núm. 34, doña Dolores de Madolell y Ortiz.

*Aspirante excluida.*—Doña María de la C. Fernández García y Sánchez Cortés, por falta del justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos.

Madrid 30 de octubre de 1909.—El Rector, R. Conde.

(B. O. 12 noviembre).

## NOMBRAMIENTOS

**Granada.**—Han sido nombrados Maestros interinos D. Ramón Ramírez Pérez, de la Escuela de Santo Tomé (Jaén), y doña Elisa Chica Jiménez, de la de Laguarda.

**Cáceres.**—La Junta provincial ha nombrado Maestros interinos á doña Eugenia Gordo, para Hernán Pérez; Fidela Soto, para Torrejón el Rubio; María Carazo, para Mohedas; Juana Téllez, para Abadía; Candela Durán, para Herreruela; Leonisa Avilés, para Robledollano; D. Daniel Sarro, para Talaveruela; Aniceto Cano, para Valdehúncar; Justo Campos, para Navezuelas, y Tomás Martín, para Campo.

## Anuario del Maestro.

*Tenemos en prensa el correspondiente al año próximo; formará un abultado volumen con toda la legislación del año, ampliada con referencia á la precedente.*

*Es un libro indispensable para todos los Maestros y para las autoridades que intervienen en la enseñanza.*

*Es el libro que consultan en todos los centros de enseñanza para resolver las cuestiones legales escolares.*

*A presúrense los Maestros á enargarlo, pues todos los años se agota en los primeros meses del año.*

## Sección bibliográfica.

*Tratado de análisis gramatical*, por D. Félix Serafín Puertas, del Cuerpo de Correos.—Valladolid. Vol. de 132 págs., 2 ptas.

Es un libro sencillo y manual, donde se estudia el análisis gramatical de la Lengua castellana, conforme á las doctrinas de la Real Academia Española. No es un estudio serio y profundo del idioma, es más bien un conjunto de reglas formales para que puedan conocerse sus elementos, facilitando, especialmente á los aspirantes del Cuerpo de Correos, el modo de salir airoso de los exámenes por donde se hace el ingreso. En tal sentido, es un libro recomendable.

## Sección de noticias.

Han fallecido:

Don Amador Fernández y Martínez, Maestro de La Caridad, en el concejo de El Franco (Oviedo).

Don Emilio Belda y Morales, Maestro de Jerez (Valencia).

Don Lope Saez López, Maestro de Muñotello (Avila).

Don Luis Losada, Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública de Avila.

Don Juan Bautista Lla los, Maestro de Piérola (Barcelona).

Don Manuel Ibáñez Hernández, Maestro jubilado de Cervera de la Cañada (Zaragoza), cuya escuela sirvió durante cuarenta y cinco años.

Acompañamos en la pena á sus distinguidas familias, y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

## DEL MINISTERIO.

**Normales.**—Concediendo ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio, á D. José García y García, Profesor de Pedagogía del Instituto de Huelva, y á D. Cándido del Río Barrio, Profesor de la misma asignatura del de Orense.

**Nombramientos.**—*Escuelas Normales.*—Por Real orden se ha nombrado, en Comisión, á doña Carmen de Burgos, Profesora numeraria de la Normal de Toledo, Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

—Idem, también en comisión, Profesora de la Normal Central de esta Corte, á doña Claudia Ibarra, Profesora numeraria de la Superior de la Coruña.

—Por la Subsecretaría se nombra, en virtud de oposición, á D. Manuel Soler Palmer, Profesor especial de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago.

**Primera enseñanza.**—En virtud de oposición se nombra Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres á D. Serafín Cid y Mesas, con el sueldo de 1.750 pesetas anuales que percibirá con cargo al presupuesto provincial.

—Han sido nombrados los siguientes Maestros interinos: doña Josefa Lanza y Lanza, para la Escuela de párvulos del Oeste, de Santander, con 1.000 pesetas; D. Juan Castex Ruiz, para la del Hospicio, de Granada, con 1.000 pesetas; Adolfo Fernández, para la de Burgos, con 825; Isaac Garrido para la de Madrid, con 825, y Enrique Sánchez Rubio, para la de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con 687,50 pesetas.

## DE PROVINCIAS

### Distrito de Granada.

El Claustro de esta Universidad ha propuesto, por unanimidad, para la vacante de Secretario de la misma, al Oficial primero D. Juan José Gallego.

—Ha tomado posesión de la Escuela de Ubeda (Jaén), D. Sebastián Rus Madrid.

—El Maestro nombrado interinamente para la Escuela de Santo Tomé (Jaén), no ha tomado posesión de su cargo en el plazo reglamentario.

### Distrito de Madrid.

Ha sido admitida la renuncia de sus cargos, á los Maestros de las Escuelas de Fontanar, Valdarachas, Hontanares y Gualda (Guadalajara.)

—Ha tomado posesión de la Escuela de Villacadima (Guadalajara), D. Víctor Hernando Peña.

—El Presidente de la Diputación provincial de Guadalajara ha librado la cantidad necesaria para pago del tercer trimestre del actual ejercicio del aumento gradual sobre haberes á los Maestros de ambos sexos de esta provincia.

Tan pronto la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública forme las necesarias nóminas, la Depositaria abrirá el pago.

—Ha renunciado su cargo la Maestra interina de Matillas (Guadalajara).

—Han sido suspendidas las clases en las Escuelas de Padilla de Hita y Alcuneza (Guadalajara, por existir la epidemia de sarampión.

—A 122 asciende el número de Maestros y Maestras de la provincia de Ciudad Real que, según una relación publicada por la Inspección de primera enseñanza, no han remitido las Memorias pedagógicas reglamentarias.

—Ha tomado posesión de la Escuela de niños de Cabezarrubias (Ciudad Real), D. Emilio Fernández.

### Distrito de Salamanca.

En breve se abonará á los Maestros de la provincia de Cáceres, el pago del aumento gradual correspondiente al año de 1902.

—El Rector de este distrito, fundado en motivos de equidad, ha hecho extensiva á un Maestro sustituto la Real orden de 12 de agosto último, que reserva sus cargos á los Maestros propietarios que han sido llamados al servicio militar activo, por la campaña de Melilla.

### Distrito de Santiago.

Se ha solicitado se provean en Maestras, las Escuelas de Bendollo-Novais (Lugo), y la de Creiente (Pontevedra).

### Distrito de Sevilla.

—Ha sido admitida la renuncia de su cargo, al Auxiliar propietario de la Escuela de niños de Coria del Río (Sevilla).

—Por cese de los Maestros que las desempeñaban, han quedado vacantes la Escuela de niños de Campofrío (Huelva), y una Auxiliaría de Benamejí (Córdoba).

—Han tomado posesión: Doña Petra González Garrayo, del cargo de sustituta de Valdetorres (Badajoz), D. Publio Capilla, de una Auxiliaría de Llerena, D. Juan B. Tarazona, de la de Alconchel, y doña Emilia Rodríguez Cidoncha, de la Escuela de Cristina.

—Por no haberse presentado á tomar posesión los Maestros nombrados, han quedado sin efecto los títulos expedidos para las Auxiliares de niños de La Campana y Umbrete (Sevilla).

### Distrito de Valencia.

Doña María Villamañan ha solicitado el cargo de Maestra interina de niñas de Albacete.

—Ha tomado posesión interinamente de una Escuela de niños de Hellín (Albacete), D. Amador Gómez Lagunas.

—El Inspector de primera enseñanza de Albacete ha salido á girar la visita á las Escuelas del partido de La Roda.

—Por haber sido clasificados los Maestros que las desempeñaban, han quedado vacantes las Escuelas de niñas de Albaterra (Alicante), y la de niños de Beniarres, en la misma provincia.

### Distrito de Valladolid.

Por el Rector ha sido aprobado el nombramiento de Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Busturia hecho por los Patronos á favor de doña Pascuala de Arriaga.

—Han sido cerradas, por epidemia, las Escuelas de Elorriaga y Zuazo de Cuartango (Alava).

### Distrito de Zaragoza.

Han renunciado sus cargos, la Maestra de Ontalvilla de Valcorba, y el Maestro de Elizondo.

—Han tomado posesión: doña Dominica Martínez de la Escuela de Torrecilla sobre Alesanco (Logroño); D. Ildfonso Asensio, de la de Zarratón; de Santa Engracia, doña Lorenza Hernaez, y de Muro de Aguas, doña Salomé Marín.

—En la provincia de Logroño ha quedado vacante la Escuela de niños de Munilla, y en la de Teruel, la de niñas de Olba.

También han quedado vacantes en la provincia de Navarra, las Escuelas de niñas de Falces, niños de Alsasúa, ambos sexos de Eguaras, que corresponden proveer á la Subsecretaría, Rectorado y Junta provincial respectivamente.

—Al concurso único de la provincia de Navarra, se han presentado 218 expedientes de Maestros y 144 de Maestras.

—Han tomado posesión de sus respectivos cargos, en concepto de interinos: de la Escuela de niñas de Hornillos (Logroño), doña María Magdalena Galilea, y de la de niños de Canales, don José Codorniú.

—Por traslado del Maestro que la desempeñaba, ha quedado vacante la Escuela de Pazuengos (Logroño).

## Crónica general.

**Miércoles 24.**—En el Consejo de Ministros celebrado anoche, se acordó socorrer á los perjudicados por el volcán del Teide; acudir en auxilio de los habitantes de Tremp, reducidos á la miseria y emigración por la pérdida de las viñas y la falta de trabajo, y arbitrar recursos para atender al pago de las obras públicas. El Ministro de Gracia y Justicia habló de sus proyectos de reforma en la judicatura; el de Marina de su presupuesto, y el de Guerra dió cuenta de los últimos trabajos en Melilla y de la próxima terminación de la guerra.

Se ha verificado el bautizo de la Infanta <sup>Do</sup>Dolores, hija del Infante D. Carlos y de la Princesa de Orleans.—Se dice que las Cortes se abrirán el 17 de diciembre, pero la generalidad de las gentes lo pone en duda.

Continúa la erupción volcánica en Tenerife; se han abierto cinco cráteres. La corriente de lava ha avanzado siete kilómetros con más de tres metros de espesor. Los ingenieros, ayudados por gentes de la comarca, trabajan activamente para desviar la corriente de lava, encauzándola hacia los sitios donde menos daño cause.

Los moros de Nador han hecho actos de sumisión. Al ver su estado precario han sido socorridos por las autoridades españolas.—No se han presentado los jefes de las demás cabilas que habían ofrecido someterse. Se cree que no pueden llegar á un acuerdo por exigírseles que entreguen las armas.—El Príncipe de Battenberg, hermano de la Reina de España, se encuentra gravemente enfermo.

*Extranjero.*—Dicen de Berlín que se ha inventado un telégrafo que funciona sin alambres y que puede llevarse en el bolsillo.—El aviador Latham, ha realizado varios viajes felices en su aeroplano. El Parlamento francés ha concedido á su Gobierno un crédito de 12 millones de francos para operaciones militares en Marruecos.

**Jueves 25.**—Las noticias de Melilla anuncian que se prepara una operación militar complementaria con la cual se pondrá fin á la campaña militar. El Gobierno guarda absoluta reserva sobre esa operación.

Sigue la erupción del Teide, que amenaza el valle y pueblo de Santiago.—Parece que no se confirman los descubrimientos históricos de Ronda.—Los Diputados por Tenerife siguen haciendo gestiones para que no prospere la reforma sobre descentralización municipal.

---

### Correspondencia particular.

*En esta sección se contestará á todo el que no envíe el sello para la respuesta en carta particular.*

Hinojosa del Duque. T. C. Se hará traslado de residencia; es preferible que lo mande directamente, pues los giros son caros y difíciles.

Pozuelo Calatrava. C. Ch. Lo publicamos en 18 de agosto último.

Valencia. J. P. La ley dice que no deben admitirse más de sesenta niños.

La Garroville. J. T. Nos referimos á los tomos de «Escuela en acción» publicados.

Villafáfila. V. V. La exención se refiere á las retribuciones, pero no al material escolar.

Abanilla. F. Ll. Se solicitan de Subsecretaría hoy esto no da ya derecho alguno.

Carpio de Tajo. J. A., J. H., A. G. Mil gracias.

Salinas de Rosc6. E. R. Remitido libros; las Recitaciones escolares entran en combinaci6n con todos.

Clasés. M. R. No puede hacerse ese cambio; habrá de atenerse á las condiciones del prospecto.

Pajares. R. A. D. Por medio de bonos puede satisfacer la subscripci6n del peri6dico.

Illora. C. S. Supongo la carta en su poder.

Jerez de la Frontera. R. de C. Se le envía el peri6dico sin interrupci6n y con regularidad.

## Sobre monedero

para circulaci6n por correo de valores en metálico. Servicio postal oficial. Circula certificado entre todos los pueblos de Espa1a. Es lo m6s c6modo y seguro para enviar hasta 50 pesetas en toda clase de moneda. El Estado abona lo declarado, caso de extravío. En los estancos, y administraciones de correos á 25 céntimos.—**OFICINAS: GOYA, 19, MADRID.**

**DALMÁU CARLES & COMPA1A**  
EDITORES.—GERONA

**OBRAS NUEVAS**

**Historia de Espa1a.**  
POR

**D. Juan Bosch Cusi**  
Libro del alumno.—Grado medio.

Ense1anza moderna de la historia patria.—Causas y consecuencias de los hechos hist6ricos y su influencia en la civilizaci6n espa1ola.—Infinidad de grabados: arte, indumentaria, cuadros notables, reconstituci6n de los hechos hist6ricos, personajes célebres.—Docena, 9 pesetas.—Pídanse ejemplares de muestra gratis.—Aparecerá á mediados de septiembre.

**CONSTRUCCION DE SOLIDOS GEOMETRICOS**

Por el Cav. F. Vecchionne, traducci6n de D. I. Faro de la Vega.

Interesante y necesario para la ense1anza del trabajo manual (23 grabados), ejemplar, 1,25 pesetas.

**OBRAS NOTABLES**

**Tratado de Tecnicismos**, por D. Juan B. Puig. 2 pesetas ejemplar.

**Gramática Castellana**, libro del Maestro, por don Juan B. Puig.—3 pesetas ejemplar.

**Escritura Vertical**. (método de) por D. J. Dalmaú Carles.—6,50 pesetas el 100. 6—6

## OLEOGRAFÍAS

del **Sagrado Coraz6n de María y de S. S. el Papa Pío X**. Tama1o de cada oleografía 86 centímetros alto, por 64 de ancho, á 17 colores. Precio de cada una, 1 peseta. *Estas oleografías se han expendido á 5 pesetas.* Por mayor, para venta, premios, regalos, etc.; 10 ejemplares como se deseen, 7,50 pesetas. Los pedidos, con su importe á Antonio Ros, librero, Jacometrezo, 80, 4.º, derecha. Madrid. 3—1

## ACADEMIA DE MAESTRAS

Este nuevo Centro tiene por objeto: Preparaci6n para oposiciones, ingreso en la Escuela superior del Magisterio y estudios que se cursan en la carrera.

Profesores: D. Felipe Molina Fraile, de la Normal; D. Miguel Gonz6lez y D. Ricardo Vivas P6rez, de la Graduada, y un Profesor especial de Franc6s. Honorarios m6dicos. Para m6s detalles dirigirse al Sr. Gonz6lez Vega, Escuela Normal de Maestros. Valladolid.

## CANTO ESCOLAR

**HIMNO A LA BANDERA**

Letra de Sinesio Delgado y m6sica del afamado Maestro compositor. D. E. Coscollar. Es lo mejor y m6s apropiado para las Escuelas p6blicas por su sencillez y baratura. Los ni1os lo cantan gustosa y prontamente.

Multitud de Maestros lo cantan ya en sus Escuelas,

Enviando s6lo *una peseta* en sellos 6 libranza, á D. Enrique de Coscollar, Montilla (C6rdoba), se recibirá á vuelta de correo, certificado, un ejemplar de tan preciado himno.

**INSPECTORES** y Agentes bien retribuidos se necesitan en algunos puntos de Espa1a para ocuparse en la gesti6n de asunto de inter6s general. Dirigir sus ofertas con referencias al «Instituto Inal Mercurio» en Sevilla. 5—4

El libro que m6s se vende para las Escuelas y Colegios de ambos sexos es la *Colecci6n de Trozos* de D. Enrique S6nchez y Rueda. Premiado con *Medalla de Plata* en la Exposici6n Hispano-Francesa de Zaragoza.—Seis reales encuadernado. Librería Escolar; Bolsa, 12. Madrid. 12—4

### Primer vuelo escolar.

Este hermoso libro, correspondiente al primer grado de lectura, contiene; *Lectura.—Escritura.—Lecciones de cosas.—Conversaciones.—Historietas.—50 grabados.—5 artísticas láminas.* Precio, cuatro pesetas docena.

El autor, D. Manuel Guiu, Maestro de Almacellas (L6rida), remite un ejemplar como muestra si se le envían *dos sellos de 15 céntimos* como gastos de correo y envío. 5—5

**Imprenta de «El Magisterio Espa1ol.»**